

RESOLUCIÓN RENOVACIÓN REGISTRO MOROSOS
(Expte. A 106/94, Morosos Fabricantes Herramientas Diamantadas)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Hernández Delgado, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 29 de diciembre de 1999.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición arriba expresada y siendo Ponente el Vocal D. José Hernández Delgado, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 106/94 (1150/94 del Servicio de Defensa de la Competencia -en adelante, el Servicio-) de solicitud presentada por la Asociación Española de Fabricantes de Herramientas Diamantadas para trabajo de las piedras y afines (SPADIAM) de renovación de la autorización singular que le fue concedida por Resolución de 10 de enero de 1995 para un Registro de Morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 10 de enero de 1995 el Tribunal autorizó la constitución de un Registro de Morosos por parte de la Asociación Española de Fabricantes de Herramientas Diamantadas para trabajo de las piedras y afines (SPADIAM), otorgándose la autorización por un plazo de cinco años.
2. Con fecha 18 de noviembre de 1999, próximo a expirar el plazo de la autorización concedida, el Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia remitió a este Tribunal Informe de Vigilancia de la Resolución antes citada en el que se indica que en el desarrollo práctico que se ha dado al citado registro de morosidad a lo largo de los cinco años en que ha estado en vigor se han cumplido y garantizado los distintos principios que vienen siendo exigidos por este Tribunal en las distintas Resoluciones que sobre autorizaciones singulares de este tipo de registros ha venido dictando

hasta la fecha. Por ello, el Servicio considera que procede la prórroga de la autorización singular concedida que ha sido solicitada expresamente mediante escrito de 11 de noviembre de 1999.

3. El Pleno del Tribunal en su sesión de 21 de diciembre de 1999 deliberó y falló el presente expediente de renovación de la autorización.
4. Se considera interesada a la Asociación Española de Fabricantes de Herramientas Diamantadas para trabajo de las piedras y afines (SPADIAM).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia establece que la autorización será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron, una vez oídos los interesados y el Servicio de Defensa de la Competencia.
2. A la vista de la solicitud de renovación presentada por la Asociación Española de Fabricantes de Herramientas Diamantadas para trabajo de las piedras y afines (SPADIAM) y del informe favorable del Servicio, así como constatada la persistencia de las condiciones que aconsejaron la autorización inicial, el Tribunal considera que procede renovar la autorización concedida por Resolución de 10 de enero de 1995, por un nuevo plazo de cinco años.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, este Tribunal

HA RESUELTO

PRIMERO.- Renovar por un plazo de cinco años la autorización singular concedida por Resolución de 10 de enero de 1995 a la Asociación Española de Fabricantes de Herramientas Diamantadas para trabajo de las piedras y afines (SPADIAM) para el establecimiento y funcionamiento de un registro de morosos.

SEGUNDO.- El plazo de cinco años a que se refiere el apartado anterior comenzará a contarse a partir del vencimiento de la autorización anterior.

TERCERO.- Trasladar la presente Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia para su inscripción en la Sección A del Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde su notificación.